

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Inversiones Desarrollos y Telecomunicaciones Limitada sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-543 de Puerto Williams a Comunicaciones y Producciones Tommy Angello Henríquez Cárdenas E.I.R.L.
Rol N° ILP 445-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 14 AGO 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud ingresada con fecha 25 de julio de 2014, don Daniel Alberto Morales Riquelme, RUT 13.917.626-K, en representación de Inversiones Desarrollos y Telecomunicaciones Limitada (INDESTEL), RUT 76.831.230-3, pide a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-543** de Puerto Williams, XII Región, de la que su representada es titular, a la empresa Comunicaciones y

Producciones Tommy Angello Henríquez Cárdenas EIRL, RUT 76.399.693-K, representada por don Tommy Angello Henríquez Cárdenas, RUT 14.230.018-4.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de la compañía que efectúa la transferencia y de la empresa individual adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
 - i) Inversiones Desarrollos y Telecomunicaciones Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, incluidos datos relativos a su respectivo extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a doña Juana Rosa Riquelme Torres y a don Daniel Alberto Morales Riquelme.
 - ii) Identificación de la señal distintiva cuya transferencia se solicita informar:

XQD-543 en FM; zona de servicio, localidad de Puerto Williams, XII Región; frecuencia 89,5 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 132, de 1 de julio de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2012; nombre de la radio: RADIO NAVARINO.

El señor Morales, como representante de la peticionaria, si bien no hace referencia a la existencia de otras solicitudes de informe previo de ella y sus personas relacionadas que estén pendientes ante esta Fiscalía, declara las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en

que Inversiones Desarrollos y Telecomunicaciones Limitada, (INDESTEL), es titular:

Señal	Zona de Servicio	Frecuencia	Potencia
XQB-276	BAÑOS MORALES	96,9	150,0000
XQB-277	EL VOLCAN	98,1	150,0000
XQB-278	SAN GABRIEL	94,9	150,0000
XQA-560	TOCOPILLA	95,1	250,0000
XQA-569	TOCOPILLA	93,1	250,0000
XQD-599	HORNOPIREN	97,1	150,0000
XQA-568	LA ESCONDIDA	93,3	1.000,0000
XQC-588	CAUQUENES	91,5	250,0000

Además, declara que don Daniel Alberto Morales Riquelme y doña Juana Rosa Riquelme Torres, en sus calidades de Presidente y socio, el primero, y de socia, la segunda, de la Organización comunitaria Centro Cultural y de Comunicaciones Marcela Paz, de Pirque, tienen intereses en la radioemisora en mínima cobertura XQJ-243, de Pirque, cuya concesión detenta la referida Organización..

Por otra parte, esta Fiscalía, mediante su sistema de control interno de documentos en trámite, ha verificado que la peticionaria y sus personas relacionadas no tienen otras solicitudes pendientes ante el Servicio.

- iii) Como adquirente, la empresa Comunicaciones y Producciones Tommy Angello Henríquez Cárdenas EIRL proporciona información acerca de su constitución el 10 de julio de 2014 mediante el sistema “*Tu Empresa En Un Día*”, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; acompaña Certificado de Estatuto Actualizado expedido con la misma fecha por el Registro de Empresas y Sociedades, el cual certifica que la empresa identificada se encuentra regulada por el Estatuto que el constituyente ha suscrito, documento que también se acompaña firmado por Tommy Angello Henríquez Cárdenas, RUT: 14.230.018-4.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, Inversiones Desarrollos y Telecomunicaciones Limitada, titular de la concesión individualizada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora en frecuencia modulada a la empresa individual Comunicaciones y Producciones Tommy Angello Henríquez Cárdenas EIRL.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

8. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica con centro en la ciudad de Puerto Williams y alcance de 15 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten dos radioemisoras, ambas sólo con transmisiones locales, sin perjuicio de la existencia de señales radiales disponibles a ser concesionadas por SUBTEL a solicitud de interesados.
9. La sociedad Inversiones Desarrollos y Telecomunicaciones Limitada y sus personas relacionadas, tienen intereses en las concesiones de radiodifusión sonora que la peticionaria ha declarado y se detallan en el numeral 3., apartado ii), párrafo cuarto y quinto de este informe, declaración que está acorde con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web.
10. En cuanto a la empresa individual Comunicaciones y Producciones Tommy Angello Henríquez Cárdenas EIRL y a su constituyente como persona natural, según la fuente de información citada no están registrados como concesionarios de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

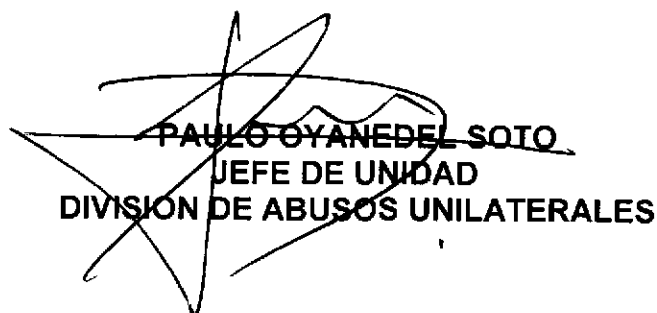
11. La operación sobre transferencia de la concesión mencionada de Puerto Williams, no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existente en ella.
12. En atención a los antecedentes señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable respecto de la transferencia consultada de autos.

13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 24 de agosto de 2014.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES